

SECRETARIA A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de retiro de demanda. Queda para proveer.

Palmira V., 10 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V., DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754
RADICACION No. 2020 - 0047 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real aún no se ha notificado al demandado, este despacho judicial considera procedente acceder al retiro de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tendrá AUTORIZADO a SANTIAGO ORJUELA SALAZAR para que se le permita el retiro de la demanda, por lo tanto el Juzgado,

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria.

SEGUNDO: ENTREGUESE a la parte actora, todos los anexos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: AUTORIZAR a SANTIAGO ORJUELA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.857.550 a fin de que retire la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ALVARO JOSÉ CARDONA GROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Julio de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario